

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0641-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 085-2013/SBNSDAPE correspondiente al procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** de predios del Estado del predio de 452 614,28 m² ubicado al suroeste del cerro Baúl, sector Yacango Bajo, a 3,5 km de la margen izquierda del km 20 de la carretera a Samegua, distritos de Torata y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatual – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución N.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva N.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, *"las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y*

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este sentido como parte de la etapa de identificación del predio, se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un terreno eriazo de 452 614,28 m², conforme se aprecia del Plano n.º 02147-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 37) y Memoria Descriptiva n.º 0819-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 38);

6. Que, mediante Oficio n.º 5805, 5806 y 5807-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de junio de 2018 (folios 40 al 42) se solicitó información a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto respectivamente; asimismo, mediante Oficio n.º 6378, 6380 y 6381-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de julio de 2018 (folios 60 al 62), se solicitó información a la Municipalidad Distrital de Samegua, Municipalidad Distrital de Torata y Gobierno Regional de Moquegua respectivamente. Finalmente, mediante Oficio n.º 8113-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de setiembre de 2018 (folio 73) se solicitó información a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL; los requerimientos de información fueron efectuados con el fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, en atención al requerimiento de información efectuado, mediante Oficio n.º 485-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado el 11 de julio de 2018 (folio 44) el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, informó que el predio en consulta no se superpone a polígonos en los que se encuentre llevando a cabo el proceso de saneamiento físico-legal;

8. Que, mediante Oficio n.º 900169-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado el 06 de julio de 2018 (folios 45 al 53) la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió información sobre el predio submateria, de cuya revisión no se evidencia la existencia de superposiciones con comunidades nativas o campesinas;

9. Que, mediante Oficios n.º 689 y 856-2018-A/MDT recepcionado el 13 de setiembre de 2018 (folio 70) y el 23 de noviembre de 2018 (folio 87) respectivamente, la Municipalidad Distrital de Torata señaló que el polígono materia de consulta se encuentra en calidad de terreno eriazo, el mismo que no registra propiedad o posesión de terceros, asimismo no registra trámite de saneamiento físico legal u otro de índole similar;

10. Que, por Oficio n.º 427-2018-GDUAAT/GM/MPMN recepcionado el 13 de setiembre de 2018 (folio 71) la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informó que el predio submateria se ubica fuera del área urbana actual y expansión urbana, tiene la zonificación de suelos no programados y no existe propietario o poseedor, ni trámite de saneamiento físico legal;

11. Que, por Oficio n.º 456-2018-A/MDS recepcionado el 26 de setiembre de 2018 (folio 83) la Municipalidad Distrital de Samegua informó que el predio se encuentra en una zona de terreno eriazo que no cuenta con zonificación;

12. Que, mediante Oficio n.º 900757-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado el 01 de octubre de 2018 (folios 85 y 86) la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que no se ha registrado ningún monumento arqueológico prehispánico en la zona materia de consulta;

13. Que, en esta línea mediante Oficio n.º 3793-2018/Z.R.NºXIII-ORM-PUB recepcionado el 07 de diciembre de 2018 (folios 91 al 94), la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico n.º 10348-2018-SUNARP-Z.RNºXIII-UREG/C, señalando que el predio en consulta se encuentra



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0641-2019/SBN-DGPE-SDAPE

totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable la existencia de predios inscritos;

14. Que, respecto al requerimiento de información efectuado a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, el cual fue notificado el 23 de julio de 2018 (folio 62) reiterado el 19 de setiembre de 2018 (folio 74), hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, habiendo expirado además el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N.° 30230;

15. Que, el 10 de agosto de 2018 se realizó la inspección técnica del predio, verificando que el mismo es de naturaleza eriaza y de forma irregular, con vegetación escasa propia de la zona. El predio cuenta con un tipo de suelo arenoso con zonas que presentan formaciones rocosas e incrustaciones de piedras. Asimismo, dentro del área materia de inspección se pudo observar dos construcciones precarias separadas a una distancia lineal de 140 metros aproximadamente, sin que existan elementos que permitan denotar la existencia de ocupantes; así consta en la Ficha Técnica n.° 1175-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de agosto de 2018 (folio 63);

16. Que, si bien se ha precisado que el predio se encuentra parcialmente ocupado (por dos construcciones precarias), éstas edificaciones se habrían realizado de manera informal; por cuanto las entidades con competencia para el saneamiento físico legal de predios han manifestado que no cuenta con información ni existe procedimiento alguno sobre el predio submateria; por lo que dicha circunstancia no resulta óbice para la continuación del presente procedimiento de primera inscripción de dominio conforme se encuentra establecido en el subnumeral 6.2.5 de la Directiva n.° 002-2016/SBN que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

17. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con propiedad o posesión de Comunidades Campesinas o nativas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.° 002-2016/SBN", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 1206-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de julio de 2019 (folios 95 al 98);

SE RESUELVE:

PRIMERO - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 452 614,28 m² ubicado al suroeste del cerro Baúl, sector Yacango Bajo, a 3,5 km de la margen izquierda del km 20 de la carretera a Samegua, distritos de Torata y





Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios.



TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, con el objeto de que pueda disponer se realicen las acciones de supervisión del predio del Estado de acuerdo a sus competencias conforme a Ley.

Regístrese y publíquese.-

Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES